



## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, **Benjamín Carrera Chávez, Leticia Ortega Máñez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras y David Óscar Castrejón Rivas**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO**, con el objeto de reformar diversas disposiciones de la **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este próximo 27 de noviembre y desde hace veinte años, simbólicamente -aunque casi de manera nula- conmemoramos en México el Día Nacional de la Conservación, con grandes pendientes en cuanto a acciones de cuidado y protección del medio ambiente. En este sentido, entendemos que se hace referencia a la conservación como el cuidado



de los ecosistemas naturales que nos proporcionan servicios ambientales y de los cuales dependemos como seres humanos, por lo que debemos considerarnos responsables de la protección del hábitat y del patrimonio natural, permitiendo mantener un ecosistema saludable, del cual podamos seguir beneficiándonos todas las formas de vida.

Ahora bien, el Artículo 4o. Constitucional en su párrafo quinto, a la letra establece que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*, motivo por el cual toma mayor importancia la conservación del medio ambiente.

El medio ambiente está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), así como de otros componentes sociales como la cultura, la ideología y la economía. La relación que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un sistema. Por la compleja interrelación de todos estos elementos, la conservación de los recursos naturales es un tema de gran interés en el mundo.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en conjunto con diversas instituciones académicas han alertado sobre la grave



## **Grupo Parlamentario de MORENA**

contaminación que está amenazando la supervivencia del planeta y de los seres humanos, en gran medida por las acciones antropogénicas, dentro de las cuales podemos mencionar el enorme consumo y desecho de bolsas de plástico, y en general, de varios plásticos y productos similares que son dañinos para el medio ambiente.

Precisamente es la ONU quien organiza la COP 26, que se desarrolló durante este mes y que, reunió a jefes de estado, presidentes y diplomáticos con el fin de establecer metas respecto a la reducción de emisiones, quema de carbón y combustibles fósiles que provocan el calentamiento global.

Si bien la COP se organiza cada año, este 2021 ya no hubo duda sobre lo que los científicos nos han advertido ya más de una vez en cuanto a las medidas drásticas e inmediatas que los países deben asumir para combatir los efectos de la crisis climática, estableciendo nuevos objetivos contundentes.

En este sentido, a pesar de lo que pudiera pensarse lo contrario, los plásticos juegan un papel importante cuando de calentamiento global se trata; si bien, los plásticos juegan un papel importante en la vida diaria, es necesario decir que en muchas ocasiones son de un solo uso, cuestión que los hace entonces insostenibles, dados los efectos dañinos que produce en el medio ambiente.



De manera amplia diremos que, durante los más de 500 años que tardan en descomponerse, los plásticos debido a su exposición a la luz solar emiten gases de efecto invernadero, que son la principal problemática causante de los efectos al medio ambiente, ya que este fenómeno no se detiene; incluso en otras etapas del ciclo de vida del plástico, éste genera graves afectaciones medioambientales y de salud, principalmente en los ecosistemas acuáticos.

México alberga 6 de las 7 especies de tortugas marinas existentes a nivel mundial, mismas que se enlistan en una categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que son altamente vulnerables a la contaminación por plásticos. Lamentablemente, de acuerdo con estudios recientes, se muestra que 1 de cada 3 tortugas mueren debido a problemas relacionados con los plásticos, ya que se han vuelto parte de la dieta de estas especies, aumentando la tasa de mortalidad hasta en un 50%.

Aunado a lo anterior, a nivel mundial la contaminación por plásticos provoca la muerte de más de 100,000 mamíferos marinos cada año, afectando a las 45 especies mexicanas, así como a las aves, que se calcula que al menos el 90% ya ha consumido plástico, de acuerdo a la CONABIO.



Ahora bien, de acuerdo con una investigación realizada por la Fundación de Recursos de la Tierra de California (Earth Resource Foundation), se ha dado a conocer que anualmente circulan por el mundo entre 500 mil millones y 1 billón de bolsas de plástico; también se informa que, de la cantidad de petróleo que se extrae en todo el mundo, el 5 por ciento se utiliza para la industria del plástico y que la desintegración de las bolsas de este material, oscila entre los 150 y 500 años.

Es por ello que, el incremento de la producción de plásticos debe preocuparnos, pues el tiempo de degradación es muy largo: una bolsa de plástico puede tardar en degradarse cientos de años y desafortunadamente el 90% de la basura que flota en el mar es material plástico de diversos tipos, como los son el polietileno (bolsas de plástico, botellas de refresco y agua) y polipropileno (plásticos duros como tapas de botella y redes de pesca), afectando a diversas especies de fauna silvestre y a la biodiversidad en general.

En este sentido, debemos considerar que ya diversos países han prohibido y regulado el uso de bolsas de plásticos de un solo uso, siendo un ejemplo los siguientes:

**IRLANDA.**- En el 2002 aprobó un impuesto de 15 centavos por bolsa de plástico.



## Grupo Parlamentario de MORENA

**ARGENTINA.** - El 1° de febrero de 2018, prohibió en todo su territorio la entrega o puesta a disposición, a título oneroso o gratuito, de bolsas plásticas no biodegradables, tipo camiseta o riñón, en los hipermercados, supermercados y autoservicios de alimentos y bebidas, utilizables para el transporte de mercaderías. Así mismo, las provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut tienen esta prohibición.

**AUSTRALIA.** - Comenzó la prohibición de bolsas de plástico el 1° de noviembre de 2011, prohibiendo a los comerciantes proporcionar bolsas plásticas de polímero de polietileno ligero de un solo uso que tengan un espesor inferior a 35 micrones.

**INGLATERRA.** - Se realiza un cargo de 5 peniques, desde el 5 de octubre de 2015. Se exige a los grandes minoristas de Inglaterra que cobren este importe por todas las bolsas de plástico de un solo uso.

**CHINA.** - Desde el 10 de junio de 2008, se dictó una regulación nacional prohibiendo a las empresas la fabricación, venta o uso de bolsas plásticas de menos de 0,025 milímetros de espesor.

**UNIÓN EUROPEA.** - En mayo de 2018, se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico. Su objeto es prevenir y reducir el impacto de productos de plástico. Se



## Grupo Parlamentario de MORENA

obliga a los estados miembros a prohibir la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso.

Así mismo, busca fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior.

Esta Directiva se establece que los estados miembros prohibirán la introducción en el mercado de los productos de plástico de un solo uso a más tardar 3 años después de la entrada en vigor del decreto, es decir 2021.

**CHILE.** - En agosto de 2018, se publicó la Ley 21.100 que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, con el objeto de proteger el medio ambiente.

Se prohíbe a los establecimientos de comercio la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio, excluyendo de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Al respecto, no se omite mencionar que el que suscribe, en conjunto con **Alianza Sustentable Chihuahua** encabezada por la Asociación Civil **Cooperación Ecológica**, organizamos durante la legislatura pasada una



## **Grupo Parlamentario de MORENA**

serie de foros, en los que participaron académicos, expertos en el área de ecología, funcionarios públicos, sociedad civil organizada y público en general. Dichos foros se realizaron en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias e Hidalgo del Parral, pudiendo detectar que en cada una de las localidades se presentan diferentes problemas ecológicos que los afectan y que fueron expuestos en las mesas de trabajo que se desarrollaron y dieron como resultado la presente iniciativa.

De las mesas de trabajo se recogieron los elementos necesarios para lograr que esta propuesta sea completa y se restrinja el uso de materiales que contaminan el planeta; de acuerdo a los datos arrojados en estos ejercicios en el Municipio de Chihuahua del total de los residuos que los pepenadores recolectan en el relleno sanitario, el 49 por ciento (239 toneladas) es cartón y papel; el 26 por ciento (117.96 toneladas) es plástico; y el 24 por ciento es metal, como botes de aluminio, latas y pedacearía de estructuras.

Sin embargo, un común denominador de todas las ciudades donde se realizó el foro, es el uso de plásticos de un solo uso, y la contaminación que genera en las calles, ríos y áreas verdes de estas ciudades, motivo por el cual se busca legislar el uso de los plásticos de un solo uso en la presente iniciativa.

En el contexto nacional, al menos 20 Estados han autorizado restringir los



## Grupo Parlamentario de MORENA

plásticos de un sólo uso:

1. **Sonora.** - Prohibió la distribución de bolsas de plástico el 25 de abril de 2018, entró en vigor el 12 de diciembre.
2. **Veracruz.** - 14 de mayo de 2018; fue el primer estado en prohibir todos los plásticos de un sólo uso y entró en vigor en noviembre
3. **Quintana Roo.** - 29 de mayo de 2019, entra en vigor en junio
4. **Chihuahua.** - 12 de julio 2017 prohíbe bolsas NO biodegradables, entra en vigor al año posterior. El 30 de agosto de 2018 prohibió la distribución de popotes.
5. **Durango.** - El gobierno anunció un programa para restringir las bolsas de plástico el 1 de septiembre de 2018.
6. **Jalisco.** - 29 de septiembre de 2018; entra en vigor en 2020.
7. **Tamaulipas.** - 4 de octubre de 2018, entró en vigor el 1 de enero de 2019.
8. **Baja California.** - 30 de octubre de 2018, entró en vigor el 6 de marzo de 2019.
9. **Nayarit.** - 21 de mayo de 2019, comenzó a regir paulatinamente hasta que la medida se totalice en 18 meses.
10. **Coahuila.** - 18 de diciembre de 2018, entró en vigor al día siguiente.
11. **Tlaxcala.** - 12 de marzo de 2019, entró en vigor al día siguiente.
12. **Guerrero.** - 19 de marzo de 2019, entró en vigor al día siguiente.
13. **Baja California Sur.** - 25 de enero de 2019, entra en vigor el 16 de septiembre.
14. **Guerrero.** - 19 de marzo de 2019, entrará en vigor en septiembre del mismo año.
15. **Oaxaca.** - 11 de abril de 2019, entró en vigor al día siguiente
16. **Puebla.** - 24 abril de 2019, entró en vigor al día siguiente
17. **Tabasco.** - 2 de mayo de 2019, entrará en vigor en 2020
18. **Ciudad de México.** - 9 de mayo de 2019, entrará en vigor en 2020.
19. **San Luis Potosí.** - 2 de febrero de 2019, entrará en vigor en octubre.



20. **Nuevo León.** - 25 de marzo de 2019, entrará en vigor en 2020.
21. **Hidalgo.** - 19 de marzo de 2019, entró en vigor el 15 de abril.

En este mismo orden de ideas, a nivel municipal, el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral ha hecho lo propio, a través de la iniciativa de implementación de una campaña de sensibilización ambiental que busca la reducción del consumo de bolsas de plástico, misma que fue aprobada por unanimidad. Esta iniciativa establece que el gobierno municipal lleve políticas públicas que tenga por objeto realizar programas y acciones para concientizar a la población en general, instituciones públicas y privadas de todos los rubros, comercios y empresas, sobre la necesidad de reducir la cantidad de bolsas de plástico y todo lo referente a este material.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio citado con antelación, será quien genere estrategias para mitigar el impacto que tiene el uso del plástico en sus diferentes modalidades dando la mayor publicidad a este punto de acuerdo, mientras que la Dirección de Desarrollo Económico quien active un programa de incentivos para reducir gradualmente el uso de bolsas además de genere un directorio de empresas que ofrezca opciones de bolsa, contenedores para alimento y bebidas de materiales biodegradables al comercio y la población en general.

La concientización en cuanto a la contaminación por plásticos es un tema que la misma sociedad demanda y que, como actores políticos no



debemos dejar de lado. Como se ha mencionado, la presente propuesta fue sometida a consideración de la entonces diputación permanente sin que se haya llegado a su análisis y estudio, por lo que de nueva cuenta y con el apoyo de diversas asociaciones de la sociedad civil, me permito someter a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Carácter de:

#### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 15; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI y XII AL ARTÍCULO 22; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 53 BIS, 53 TER, 53 QUARTER Y 53 QUINQUIES, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, para quedar redactados de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y de las disposiciones que de ella emanen, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como las siguientes:

I – IV ...

**V. COMPOSTABLE: aquel material que se degrada biológicamente, produciendo dióxido de carbono, agua, compuestos orgánicos o biomasa, a la misma velocidad que el resto de materia orgánica**



**que se esté compostando con éste sin dejar residuos tóxicos visibles o distinguibles.**

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría:

I – XXI ...

**XXII. - La creación de un Fondo Estatal Para La Gestión Integral De Residuos destinado a acciones de apoyo, educación y concientización ambiental en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil.**

ARTICULO 15. Queda prohibido.

**IV. Producir, distribuir, comercializar, consumir y/o usar bolsas de polietileno.**

ARTÍCULO 21. Los productores, distribuidores, comercializadores de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos están obligados a:

I – VIII ...

**IX. Utilizar únicamente materiales compostables en las bolsas que se distribuyan al consumidor final para transportación, carga o traslado de mercancía en establecimientos comerciales**

ARTÍCULO 22. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y quienes brinden servicios que involucren este tipo de residuos están obligados a:



I – X ...

XI. Para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico se prohíbe el uso de bolsas de polietileno, así como de cualquier otro tipo de plástico. Se prohíbe de igual manera, la entrega y/o puesta en disposición de este tipo de bolsas en establecimientos comerciales para el transporte de mercancía, ya sea a título gratuito u oneroso.

XII. Prohibir la generación y consumo de al menos los siguientes plásticos de un solo uso:

- a) Cualquiera generado con mezclas de resinas de plástico, a excepción de aquéllos que sean empleados en el sector médico;
- b) Mezcladores de bebidas de cualquier tipo de plástico;
- c) Poliestireno expandido -unicel- para generar productos desechables que se emplean en la industria de los alimentos y/o bebidas, y;
- d) Empaque o envasado con cloruro de polivinilo en alimentos y/o bebidas.

53 BIS. Corresponde a La Secretaría a través del Ejecutivo Estatal crear un fondo Estatal con el propósito de prevenir la contaminación y disposición incorrecta de residuos, así como promover la educación y concientización ambiental por medio de las organizaciones de la sociedad civil.

53 TER. El patrimonio del fondo será constituido por los recursos anuales aprobados por el H. Congreso del Estado, las donaciones de personas físicas, morales, organizaciones nacionales e



## Grupo Parlamentario de MORENA

internacionales, las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales, de las sanciones económicas aplicadas por la secretaría y los demás recursos que se obtengan por las aportaciones establecidas en otras disposiciones en materia de gestión ambiental.

**53 QUARTER.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría a través del administrará y operará el Fondo Estatal Para La Gestión Integral De Residuos, destinándose para apoyo a la educación y concientización ambiental conforme a lo que el Consejo para tal efecto disponga.

**53 QUINQUIES.** El Consejo al que se hace referencia en el artículo anterior, será integrado de manera plural e incluyente por los sectores público, económico, académico y social, el cual se integrará por miembros honorarios de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico que será la persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Ecología;
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado;
- V. Un representante de alguno de los gobiernos Municipales, que tenga entre sus funciones la gestión de residuos de residuos;
- VI. Dos representantes del sector empresarial;



**VII. Dos representantes del sector académico en el estado, relacionado con el medio ambiente o la gestión integral de los residuos; y**

**VIII. Dos representantes de la sociedad civil, con experiencia probada en temas relacionados con el cuidado del medio ambiente y/o la gestión integral de los residuos.**

Los representantes a los que se refieren las fracciones VI a la VIII durarán en el encargo dos años, con posibilidad de que sean ratificados por otro periodo igual.

Los integrantes de Comité tendrán voz y voto en los términos que se establezcan en el reglamento de la Ley.

El Comité podrá conformar comisiones de trabajo, atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en sus sesiones.

Por cada representante propietario se designará un suplente.

## **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a los 365 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - El Ejecutivo del Estado, a través de las instancias correspondientes, desde la publicación del presente decreto hasta su entrada en vigor, realizará campañas de difusión con el fin de que la población en general adopte las medidas necesarias para dar cabal



cumplimiento a las disposiciones.

**TERCERO.** – La Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, deberá tomar todas las adecuaciones administrativas y financieras necesarias para el presupuesto de egresos próximo inmediatas a la entrada en vigor, con la finalidad de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente reforma.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE,

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.

DIP. LETICIA ORTEGA  
MÁÑEZ

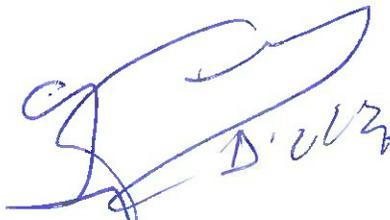
DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES



Grupo Parlamentario de MORENA



DIP. ROSANA DÍAZ  
REYES



DIP. GUSTAVO DE LA ROSA  
HICKERSON



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO



DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES



DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS



DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN  
RIVAS

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de DECRETO, con el objeto de reformar diversas disposiciones de la LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.